

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las dieciséis horas con veintiún minutos del día veintidós de octubre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia DTHI/UATA-2126/2018 jp de fecha 22/10/2018, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual responden a requerimiento de información formulado por esta Unidad a través del memorándum referencia UAIP/1716/21/2018 de fecha 02/10/2018.

*Considerando:*

I. En fecha 28/09/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 3312-2018, en la que requirió vía electrónica:

“En fecha 17 de septiembre del corriente año, solicite INFORMACIÓN CONFIDENCIAL referente a un Interinato que realicé en el Centro Judicial Integrado de Soyapango de 22 días calendario del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; ante lo cual, mediante resolución UAIP/3290/RR1311/2018(X) me fue brindada respuesta a mi caso, anexándose en dicha respuesta el memorando con referencia DTHI/UATA-2000/2018jp emitido por la Directora Interina de la Dirección de Talento Humano Institucional, Licda. Carolina Jovel, a la Licenciada XXXXXXXXXXXXX, Oficial de Información del Órgano Judicial Interina, estableciéndose tanto en el memorando como en la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, la siguiente respuesta: " ... Con base a los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, de la siguiente manera: 1. Confirmase la inexistencia de registro de relación laboral entre el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y el Órgano Judicial tal como consta en el romano II de dicha resolución. Al respecto, le comento que desde el mes de marzo he acudido a la Dirección de Talento Humano Institucional a consultar sobre mi caso el cual lo tiene asignado una empleada de dicha dirección, quien al consultarle siempre brinda como respuesta que mi trámite se encuentra en proceso y que no pueden brindarme más información por no ser el interesado. y es más que claro que yo soy el interesado en que se me emita una respuesta sobre mi caso, por lo que el manifestar en dicha resolución que no existe información es falso, a la vez no se me ha resuelto sobre lo peticionado, puesto que en ningún momento mencioné

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

ser empleado, por lo que al afirmarse que no existe relación laboral entre el Órgano Judicial y mi persona, me fueron violentados derechos constitucionales como los establecidos en el Art. 2 y 9 de la Constitución de la República de El Salvador, causando dicha resolución un agravio a mi persona por lo que le pido investigar al respecto por haberse ocultado la información que se solicitó, y se actúe de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. Mi petición es respaldada mediante dos Oficios los cuales cito a continuación: REF: 438CG/CJIS/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017 dirigido al Dr. José Oscar Armando Pineda Navas, Presidente de la Corte Suprema de Justicia en la que se solicitó autorización para mi interinato, por el término de veintidós días comprendidos del 6 al 27 de diciembre de 2017; OFICIO N° 408CG/CJIS/2018 dirigido al Dr. José Oscar Armando Pineda Navas, Presidente de la Corte Suprema de Justicia en la que se solicitó ordenar a quien corresponda se agilice el pago del interinato a mi persona el cual menciona las fechas en que fue cubierto en la plaza de Colaborador Técnico por la incapacidad de la Licda. XXXXXXXXXXXXXXXX, emitida por el ISSS Amatepec, ambos oficios firmados por la Licda. XXXXXXXXXXXXXXXX, quien es la Coordinadora General del Centro Judicial Integrado de Soyapango. Por lo que solicito nuevamente investigue donde corresponda y se me brinde información certera acerca de mi proceso, ya que han transcurrido nueve meses de haber realizado el interinato y nadie me brinda información al respecto” (sic).

**II.** Por resolución con referencia Res. UAIP/1338/RAdmisión/3312/2018(1), de fecha 02/10/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitió el memorándum referencia UAIP 1716/21/2018(1) de fecha 02/10/2018 a la Dirección de Talento Humano Institucional, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

**III.** Es así que en fecha 11/10/2018, se recibe de parte de la Dirección de Talento Humano Institucional, el memorándum referencia DTHI/UATA-2123/2018 jp, en el cual –en síntesis- requirieron la prórroga del plazo de respuesta en virtud de “...la carga laboral con la que cuenta esta Dirección” (sic).

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. Por medio de resolución UAIP 1396/RP/21/2018(1), de fecha 12/10/2018, se autorizó la prórroga del plazo de entrega de respuesta, fijando como fecha de entrega de la respuesta este día.

V. En virtud de que ya se cuenta con la información solicitada la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”; en consecuencia, se procede a entregar la información solicitada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en los arts. 63, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

- a) Entregar al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional.
- b) Notifíquese.



Lcda. Verónica Elizabeth Días de Cornejo  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.